

## Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Eficiencia energética y edificios

(2017/C 342/14)

<b>Ponente:</b>	Michiel Rijsberman (NL/ADLE), miembro del Gobierno de la Provincia de Flevoland
<b>Documentos de referencia:</b>	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética
	COM(2016) 761 final
	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios
	COM(2016) 765 final

### I. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

#### Enmienda 1

Considerando 4 de la Directiva relativa a la eficiencia energética

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
(...) Debe establecerse con claridad, en forma de objetivo vinculante del <b>30 %</b> , la necesidad de que la Unión alcance sus objetivos de eficiencia energética a nivel de la UE, expresada en consumo de energía primaria y energía final, de 2020 y 2030.	(...) Debe establecerse con claridad, en forma de objetivo vinculante del <b>40 %</b> , la necesidad de que la Unión alcance sus objetivos de eficiencia energética a nivel de la UE, expresada en consumo de energía primaria y energía final, de 2020 y 2030.

#### Exposición de motivos

Un nivel de ambición del 40 % conducirá a un crecimiento económico más sólido, más puestos de trabajo y menos importaciones de combustibles fósiles que el objetivo de un ahorro del 30 %. Esta iniciativa está en consonancia con la posición adoptada por el Parlamento Europeo. Esta enmienda está vinculada a la enmienda 2 y a la recomendación política 5.

#### Enmienda 2

Considerando 7 de la Directiva relativa a la eficiencia energética

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
Los Estados miembros están obligados a alcanzar un objetivo de ahorro de energía acumulado durante el conjunto del período de obligación, en el uso final, equivalente a un nuevo ahorro del <b>1,5 %</b> de las ventas anuales de energía. Ese requisito puede cumplirse mediante la adopción de nuevas medidas de actuación durante el nuevo período de obligación, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2030, o mediante actuaciones individuales resultantes de medidas de actuación adoptadas durante el período previo, o antes, pero respecto a las cuales las actuaciones individuales que generen el ahorro de energía se lleven a la práctica durante el nuevo período.	Los Estados miembros están obligados a alcanzar un objetivo de ahorro de energía acumulado durante el conjunto del período de obligación, en el uso final, equivalente a un nuevo ahorro del <b>2 %</b> de las ventas anuales de energía. Ese requisito puede cumplirse mediante la adopción de nuevas medidas de actuación durante el nuevo período de obligación, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2030, o mediante actuaciones individuales resultantes de medidas de actuación adoptadas durante el período previo, o antes, pero respecto a las cuales las actuaciones individuales que generen el ahorro de energía se lleven a la práctica durante el nuevo período.

**Exposición de motivos**

Esta enmienda se deriva de la enmienda 3 y está relacionada con las recomendaciones políticas 5 y 7. Para alcanzar el grado de ambición del 40 % es necesario establecer una tasa anual mínima de ahorro del 2 %.

**Enmienda 3**

Artículo 1, apartado 1, de la Directiva relativa a la eficiencia energética

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
La presente Directiva establece un marco común de medidas para el fomento de la eficiencia energética dentro de la Unión a fin de asegurar la consecución de los objetivos principales de eficiencia energética de la Unión de un 20 % de ahorro en 2020, y sus objetivos principales vinculantes de eficiencia energética de un <b>30 %</b> para 2030.	La presente Directiva establece un marco común de medidas para el fomento de la eficiencia energética dentro de la Unión a fin de asegurar la consecución de los objetivos principales de eficiencia energética de la Unión de un 20 % de ahorro en 2020, y sus objetivos principales vinculantes de eficiencia energética de un <b>40 %</b> para 2030.

**Exposición de motivos**

La justificación de esta enmienda se deriva de la enmienda 1 y de la recomendación política 5.

**Enmienda 4**

Artículo 7, apartado 1, de la Directiva relativa a la eficiencia energética

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
la consecución de un nuevo ahorro cada año, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2030, del <b>1,5 %</b> de las ventas anuales de energía a clientes finales, en volumen, como promedio de los últimos tres años previos al 1 de enero de 2019.	la consecución de un nuevo ahorro cada año, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2030, del <b>2 %</b> de las ventas anuales de energía a clientes finales, en volumen, como promedio de los últimos tres años previos al 1 de enero de 2019.
Los Estados miembros seguirán generando un nuevo ahorro anual del <b>1,5 %</b> , por períodos de diez años, después de 2030, salvo si las revisiones efectuadas por la Comisión en 2027 y, a continuación, cada diez años concluyen que no resulta necesario alcanzar los objetivos de la Unión a largo plazo en materia de energía y clima para 2050.	Los Estados miembros seguirán generando un nuevo ahorro anual del <b>2 %</b> , por períodos de diez años, después de 2030, salvo si las revisiones efectuadas por la Comisión en 2027 y, a continuación, cada diez años concluyen que no resulta necesario alcanzar los objetivos de la Unión a largo plazo en materia de energía y clima para 2050.

**Exposición de motivos**

La justificación de esta enmienda se deriva de la enmienda 3 y está relacionada con las recomendaciones políticas 5, 7 y 8.

**Enmienda 5**

Artículo 7 de la Directiva relativa a la eficiencia energética

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<b>Obligación de ahorro de energía</b>	<b>Obligación de ahorro de energía</b>
1. Los Estados miembros lograrán un ahorro de energía acumulado, en el uso final, como mínimo equivalente a:	1. Los Estados miembros lograrán un ahorro de energía acumulado, en el uso final, como mínimo equivalente a:

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>a) la consecución de un nuevo ahorro cada año, desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020, del <b>1,5 %</b> de las ventas anuales de energía a clientes finales, en volumen, como promedio de los últimos tres años previos al 1 de enero de 2013;</p>	<p>a) la consecución de un nuevo ahorro cada año, desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020, del <b>2,0 %</b> de las ventas anuales de energía a clientes finales, en volumen, como promedio de los últimos tres años previos al 1 de enero de 2013;</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>A los efectos de la letra b), y sin perjuicio de los apartados 2 y 3, los Estados miembros solo contabilizarán el ahorro de energía derivado de nuevas medidas de actuación introducidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 o de medidas de actuación introducidas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando pueda demostrarse que esas medidas se traducen en actuaciones individuales emprendidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 y generan ahorro.</p>	<p>A los efectos de la letra b), y sin perjuicio de los apartados 2 y 3, los Estados miembros solo contabilizarán el ahorro de energía derivado de nuevas medidas de actuación introducidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 o de medidas de actuación introducidas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando pueda demostrarse que esas medidas se traducen en actuaciones individuales emprendidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 y generan ahorro.</p>
<p><b>Se podrán excluir de estos cálculos, total o parcialmente, las ventas de energía, en volumen, empleada para el transporte.</b></p>	
<p>Los Estados miembros decidirán cómo repartir a lo largo de cada período contemplado en las letras a) y b) la cantidad calculada de nuevo ahorro, a condición de que al término de cada período se haya alcanzado el ahorro total acumulado requerido.</p>	<p>Los Estados miembros decidirán cómo repartir a lo largo de cada período contemplado en las letras a) y b) la cantidad calculada de nuevo ahorro, a condición de que al término de cada período se haya alcanzado el ahorro total acumulado requerido.</p>
<p><b>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, cada Estado miembro podrá:</b></p>	
<p>a) <b>realizar el cálculo previsto en la letra a) aplicando un valor del 1 % en 2014 y 2015; del 1,25 % en 2016 y 2017; y del 1,5 % en 2018, 2019 y 2020;</b></p>	
<p>b) <b>excluir del cálculo una parte o la totalidad de las ventas de energía, en volumen, empleada para las actividades industriales enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE;</b></p>	
<p>c) <b>permitir que el ahorro de energía obtenido en los sectores de la transformación, distribución y transporte de energía, incluida la infraestructura de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración eficientes, como resultado de la aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 14, apartado 4, en el artículo 14, apartado 5, letra b), y en el artículo 15, apartados 1 a 6 y apartado 9, se contabilice en la cantidad de ahorro de energía requerida en el apartado 1;</b></p>	
<p>d) <b>contabilizar en la cantidad de ahorro de energía a que se refiere el apartado 1 el ahorro de energía derivado de toda nueva actuación individual llevada a cabo desde el 31 de diciembre de 2008 que siga teniendo un impacto en 2020 y con posterioridad a ese año, y que pueda medirse y comprobarse, y</b></p>	
<p>e) <b>excluir del cálculo del requisito de ahorro de energía a que se refiere el apartado 1 la cantidad verificable de energía generada en el exterior o el interior de edificios para uso propio como resultado de medidas de actuación que promuevan la nueva instalación de tecnologías basadas en energías renovables.</b></p>	

**Exposición de motivos**

Las obligaciones de ahorro energético se imponen para conseguir una parte sustancial de los beneficios de la eficiencia energética. Por consiguiente, es importante evitar un número excesivo de excepciones, lo que también contribuye a la claridad de la legislación.

**Enmienda 6**

Artículo 9 bis de la Directiva relativa a la eficiencia energética

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>2. En los edificios de apartamentos y edificios polivalentes con una fuente central de calefacción o refrigeración, o abastecidos a partir de una red urbana de calefacción y refrigeración, se instalarán contadores individuales que midan el consumo de calefacción, refrigeración o agua caliente de cada unidad del edificio.</p> <p>Cuando el uso de contadores individuales no sea técnicamente viable o cuando no sea rentable medir la calefacción o refrigeración en cada unidad del edificio, se utilizarán repartidores de costes de calefacción para medir el consumo de calefacción de cada radiador, a menos que el Estado miembro interesado demuestre que la instalación de dichos repartidores de costes de calefacción no sería rentable. En esos casos, podrán estudiarse métodos alternativos de medición del consumo de calefacción que sean rentables. Cada Estado miembro definirá con claridad y publicará las condiciones de <b>ausencia de</b> viabilidad técnica <b>y de ausencia de</b> rentabilidad.</p> <p><b>En los edificios nuevos a que se refiere el párrafo primero, o cuando en un edificio de este tipo se efectúen reformas importantes a tenor de la Directiva 2010/31/UE, deberán proporcionarse contadores individuales en todos los casos.</b></p> <p>(...)</p> <p>4. A los efectos del presente artículo, a partir del 1 de enero de 2020 los contadores y repartidores de costes instalados serán dispositivos de lectura remota.</p> <p><b>Los contadores y repartidores de costes que ya estén instalados pero que no sean de lectura remota se dotarán de esa capacidad o serán sustituidos por dispositivos de lectura remota a más tardar el 1 de enero de 2027, a menos que el Estado miembro de que se trate demuestre que ello no resulta rentable.</b></p>	<p>2. En los edificios de apartamentos y edificios polivalentes con una fuente central de calefacción o refrigeración, o abastecidos a partir de una red urbana de calefacción y refrigeración, se instalarán contadores individuales que midan el consumo de calefacción, refrigeración o agua caliente de cada unidad del edificio, <b>si es técnicamente viable y rentable, así como proporcionado en relación con la mejora general de la eficiencia energética del edificio tal como se define en la Directiva 2010/31/UE.</b></p> <p>Cuando el uso de contadores individuales no sea técnicamente viable o cuando no sea rentable <b>o proporcionado</b> medir la calefacción o refrigeración en cada unidad del edificio, se utilizarán repartidores de costes de calefacción para medir el consumo de calefacción de cada radiador, a menos que el Estado miembro interesado demuestre que la instalación de dichos repartidores de costes de calefacción no sería rentable <b>o proporcionado</b>. En esos casos, podrán estudiarse métodos alternativos de medición del consumo de calefacción que sean rentables. Cada Estado miembro definirá con claridad y publicará las condiciones de viabilidad técnica, rentabilidad <b>y proporcionalidad</b>.</p> <p>(...)</p> <p>4. A los efectos del presente artículo, a partir del 1 de enero de 2020 los contadores y repartidores de costes <b>recientemente</b> instalados serán dispositivos de lectura remota.</p>

**Exposición de motivos**

Con arreglo al artículo 9 bis, apartado 2, el despliegue incondicional de contadores individuales para los edificios nuevos y los sometidos a reformas de importancia tendrá importantes repercusiones negativas en materia social y de política de eficiencia energética en algunos Estados miembros.

Algunos Estados miembros, como Finlandia y Suecia, tienen un régimen de «alquiler bruto» por el que el arrendador tiene la obligación jurídica de cubrir todos los costes de la energía del arrendatario. La finalidad de esta legislación sobre alquileres es proteger a los ciudadanos frente a la pobreza energética. También es muy positivo en términos de eficiencia energética debido a que, en virtud del régimen «alquiler bruto», el arrendatario no tiene incentivos para ahorrar energía, y la renovación de la eficiencia energética por parte del propietario es la única manera de reducir el consumo de energía del arrendatario. La Directiva con su redacción actual obligaría a países como Finlandia y Suecia a:

- imponer la instalación de contadores individuales y mantener el «alquiler bruto», lo que significa que los contadores se instalarían con gran coste para nada,
- o imponer la instalación de contadores individuales y volver a un régimen de «alquiler neto» en el que el arrendatario debería pagar su consumo de energía.

Poner término al alquiler bruto daría lugar a una reducción significativa de la protección social frente a la pobreza energética debido a que el alquiler bruto asegura la calefacción ininterrumpida a niveles óptimos para aquellos en riesgo de pobreza energética.

Los Estados miembros que carecen de regímenes de «alquiler bruto», pero que tienen una necesidad acuciante de renovar una gran parte del parque de viviendas deberían tener libertad para dar prioridad a la renovación por encima de la instalación de contadores individuales, especialmente en caso de que la obligación sistemática de instalar contadores suponga un incentivo para efectuar renovaciones por debajo del umbral de «reforma importante» a fin de evitar la obligación de instalar el contador. La facturación de los contadores individuales no debería ser independiente de las decisiones de los Estados miembros acerca de la cuestión general de cómo mejorar el rendimiento energético de los edificios.

El artículo 9 bis, apartado 4, párrafo segundo, significa nada más y nada menos que la sustitución o transformación antes del 1 de enero de 2027 de todos los contadores individuales y repartidores de costes ya instalados o que deben instalarse antes de 2020 si no son de lectura remota. Ello afecta a la mayoría de los contadores de calefacción, refrigeración y agua caliente. Dado el enorme trabajo e inversión financiera ya aportada o que está aportándose para el despliegue de esos contadores individuales en edificios comerciales o de apartamentos, la proporcionalidad de una medida de este tipo con respecto al beneficio adicional limitado previsto —entre un contador de lectura remota y un contador que no sea de lectura remota— claramente no se ha demostrado. Por lo tanto, la proporcionalidad exige que los dispositivos de lectura remota se requieran solo cuando se sustituya un contador o repartidor de costes para la calefacción, algo que el artículo 9 bis, apartado 4, párrafo primero, ya exige a partir de 2020.

**Enmienda 7**

Considerando 9 de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p><i>Para adaptar la presente Directiva al progreso técnico, debe delegarse en la Comisión la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de completarlo definiendo el indicador de inteligencia y previendo su aplicación. El indicador de inteligencia debe emplearse para medir la capacidad de los edificios de utilizar las TIC y los sistemas electrónicos a fin de optimizar su funcionamiento e interactuar con la red. El indicador de inteligencia sensibilizará a los propietarios y ocupantes de los edificios sobre el valor que aportan la automatización de los edificios y el seguimiento electrónico de sus instalaciones técnicas e inspirará confianza a los ocupantes respecto al ahorro real de esas nuevas funcionalidades mejoradas.</i></p>	

**Exposición de motivos**

Esta disposición es superflua y debe suprimirse, puesto que el debate sobre lo que implica la «inteligencia» de un edificio o una vivienda todavía está en una fase incipiente. La introducción de ese instrumento precisa de una amplia consulta de las distintas partes interesadas. Constituye un aumento innecesario de la carga administrativa para las empresas y los hogares. Por consiguiente, habría que demostrar su valor añadido y rentabilidad y evaluar la herramienta. El resultado del análisis de la subsidiariedad para el indicador de inteligencia es negativo. Esta enmienda está vinculada a la enmienda 6 y a la recomendación política 17.

**Enmienda 8**

Artículo 1, apartado 2, de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Después del artículo 2, se inserta el artículo 2 <i>bis</i> «Estrategia de renovación a largo plazo», que debe presentarse de conformidad con los planes nacionales integrados de energía y clima del Reglamento (UE) XX/20XX [Gobernanza de la Unión de la Energía]:</p>	<p>Después del artículo 2, se inserta el artículo 2 <i>bis</i> «Estrategia de renovación a largo plazo <b>en estrecha coordinación con los entes regionales y locales</b>», que debe presentarse de conformidad con los planes nacionales integrados de energía y clima del Reglamento (UE) XX/20XX [Gobernanza de la Unión de la Energía]:</p>
<p>a) el apartado 1 consiste en el artículo 4 de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, salvo su último párrafo;</p>	<p>a) el apartado 1 consiste en el artículo 4 de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, salvo su último párrafo;</p>
<p>b) se insertan los apartados 2 y 3 siguientes:</p>	<p>b) se insertan los apartados 2, 3 y 4 siguientes:</p>
<p>«2. En su estrategia de renovación a largo plazo a que se refiere el apartado 1, los Estados miembros fijarán una hoja de ruta con hitos y medidas claras para alcanzar el objetivo a largo plazo (2050) de descarbonizar su parque inmobiliario nacional, con hitos específicos para 2030.</p>	<p>«2. En su estrategia de renovación a largo plazo a que se refiere el apartado 1, los Estados miembros fijarán una hoja de ruta con hitos y medidas claras para alcanzar el objetivo a largo plazo (2050) de descarbonizar su parque inmobiliario nacional, con hitos específicos para 2030.</p>
<p>Además, la estrategia de renovación a largo plazo contribuirá a la reducción de la pobreza energética.</p>	<p>Además, la estrategia de renovación a largo plazo contribuirá a la reducción de la pobreza energética.</p>
<p></p>	<p><b><i>Dichas estrategias nacionales —tanto en el proceso de elaboración, así como en su seguimiento— deberían prever los mecanismos necesarios para articular un sistema de gobernanza multinivel, dirigido a asegurar el impacto territorial de las medidas de renovación.</i></b></p>
<p>3. Para orientar las decisiones de inversión a que se refiere el apartado 1, letra d), los Estados miembros introducirán mecanismos para:</p>	<p>3. Para orientar las decisiones de inversión a que se refiere el apartado 1, letra d), los Estados miembros introducirán mecanismos para:</p>
<p>a) la agrupación de proyectos, para facilitar a los inversores la financiación de las renovaciones contempladas en el apartado 1, letras b) y c);</p>	<p>a) la agrupación de proyectos, para facilitar a los inversores la financiación de las renovaciones contempladas en el apartado 1, letras b) y c);</p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>b) la reducción del riesgo de las operaciones realizadas por los inversores y el sector privado en materia de eficiencia energética;</p> <p>c) el uso de financiación pública para estimular inversiones suplementarias del sector privado o para corregir determinadas deficiencias del mercado.».</p>	<p>b) la reducción del riesgo de las operaciones realizadas por los inversores y el sector privado en materia de eficiencia energética;</p> <p>c) el uso de financiación pública para estimular inversiones suplementarias del sector privado o para corregir determinadas deficiencias del mercado.».</p> <p><b>4. Para orientar el ulterior desarrollo de la renovación eficiente desde el punto de vista energético, los Estados miembros introducirán mecanismos para:</b></p> <p>a) <i>impulsar la cooperación de las pymes en el marco de grupos y consorcios, de modo que puedan ofrecer paquetes combinados a los clientes potenciales;</i></p> <p>b) <i>apoyar nuevas formas de formación y cualificación y mejorar la estructura de la formación existente;</i></p> <p>c) <i>reforzar las vías de aprendizaje informal;</i></p> <p>d) <i>reservar recursos del Fondo Social Europeo para la formación y la educación de los trabajadores del sector de la construcción en el ámbito de la eficiencia energética;</i></p> <p>e) <u><i>prever medidas de promoción y formación de los administradores y usuarios de los edificios en lo que respecta a la necesidad de renovación de los edificios.</i></u></p>

### Exposición de motivos

La estrategia de renovación a largo plazo debe desarrollarse en estrecha cooperación con los entes regionales y locales, ya que son los más afectados. Además, los conocimientos y las cualificaciones de los trabajadores son cruciales para mejorar el rendimiento energético de los edificios. La cooperación entre las empresas conduce a que pueda ofrecerse a los clientes potenciales un paquete de medidas más completo. Además, en el caso de los administradores y usuarios en particular, deben preverse medidas de promoción y formación con el fin de aumentar su concienciación sobre la conveniencia de renovar los edificios.

### Enmienda 9

Artículo 8, apartado 6, de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p><b>La Comisión estará facultada para adoptar, de acuerdo con el artículo 23, actos delegados que completen la presente Directiva con una definición de «indicador de inteligencia» y con las condiciones en virtud de las cuales el «indicador de inteligencia» se facilite como información adicional a los posibles nuevos inquilinos o compradores.</b></p> <p><b>El indicador de inteligencia incluirá elementos de flexibilidad, funcionalidades mejoradas y capacidades derivadas de dispositivos inteligentes incorporados y más interconectados, integrados en las instalaciones técnicas convencionales de los edificios. Esos elementos mejorarán la capacidad de los ocupantes y del propio edificio para responder a necesidades funcionales o de confort, participar en la respuesta de la demanda y contribuir a un funcionamiento óptimo, fluido y seguro de los diversos sistemas energéticos e infraestructuras urbanas a los que esté vinculado el edificio.».</b></p>	

**Exposición de motivos**

Esta disposición es superflua y debería suprimirse. Esta enmienda se deriva de la enmienda 7 y está relacionada con la recomendación política 17 sobre la subsidiariedad.

**Enmienda 10**

Artículo 10 de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>El artículo 10 queda modificado como sigue:</p> <p>a) El apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«6. Los Estados miembros vincularán los incentivos financieros para la mejora de la eficiencia energética en la reforma de edificios al ahorro de energía derivado de dicha reforma. Ese ahorro se determinará comparando los certificados de eficiencia energética expedidos antes y después de la reforma.».</p> <p>b) Se insertan los apartados 6 bis y 6 ter siguientes:</p> <p>«6 bis. Cuando los Estados miembros establezcan una base de datos para el registro de los CEE, dicha base de datos permitirá garantizar la trazabilidad del consumo real de energía de los edificios afectados, independientemente de su tamaño y categoría. La base de datos incluirá información, periódicamente actualizada, sobre el consumo real de energía de los edificios frecuentados habitualmente por el público con una superficie útil total superior a 250 m<sup>2</sup>.</p> <p>6 ter. Los datos anonimizados agregados conformes a los requisitos de protección de datos de la UE se pondrán a disposición, previa solicitud, de al menos las autoridades públicas a efectos estadísticos y de investigación.».</p>	<p>El artículo 10 queda modificado como sigue:</p> <p>a) El apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«6. Los Estados miembros vincularán los incentivos financieros para la mejora de la eficiencia energética en la reforma de edificios al ahorro de energía derivado de dicha reforma. Ese ahorro se determinará comparando los certificados de eficiencia energética expedidos antes y después de la reforma.».</p> <p>b) Se insertan los apartados 6 bis, 6 ter y 7 siguientes:</p> <p>«6 bis. Cuando los Estados miembros establezcan una base de datos para el registro de los CEE, dicha base de datos permitirá garantizar la trazabilidad del consumo real de energía de los edificios afectados, independientemente de su tamaño y categoría. La base de datos incluirá información, periódicamente actualizada, sobre el consumo real de energía de los edificios frecuentados habitualmente por el público con una superficie útil total superior a 250 m<sup>2</sup>.</p> <p>6 ter. Los datos anonimizados agregados conformes a los requisitos de protección de datos de la UE se pondrán a disposición, previa solicitud, de al menos las autoridades públicas a efectos estadísticos y de investigación.</p> <p><b>7. La Comisión garantizará tanto la difusión de información sobre buenas prácticas en lo que se refiere a los mecanismos de financiación pública y privada como el reagrupamiento de los pequeños proyectos de renovación energética. Asimismo, la Comisión garantizará la difusión de información sobre los incentivos financieros a la renovación.».</b></p>

**Exposición de motivos**

Existe necesidad de compartir información sobre buenas prácticas. En los últimos años se han llevado a la práctica, en diversas regiones y Estados miembros, varias iniciativas que han constituido fuentes de inspiración.

## II. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES (CDR)

### Recomendaciones generales

1. acoge con satisfacción la visión que da la Comisión Europea del papel de las regiones y ciudades en el paquete «Energía limpia para todos los europeos». Las regiones y ciudades son los lugares en los que se lleva a cabo efectivamente la transición energética. El Comité de las Regiones recomienda desarrollar esta visión, indicando cómo la Comisión Europea apoya las regiones en el proceso de transición energética;
2. apoya y acoge con satisfacción las propuestas legislativas presentadas por la Comisión Europea para alcanzar los objetivos de una energía más limpia y más inteligente para todos, lograr los objetivos del Acuerdo de París, apoyar el crecimiento económico, fomentar la inversión y el liderazgo tecnológico, crear nuevas posibilidades de empleo y mejorar el bienestar de los ciudadanos. Estas propuestas coinciden con las políticas de las regiones, y el Comité de las Regiones considera que las regiones tienen que desempeñar un papel en su aplicación. El Comité de las Regiones pide a los Estados miembros que impulsen la participación de los entes locales y regionales en el diseño de los planes nacionales integrados sobre energía y clima;
3. apoya y acoge con satisfacción los motivos que han conducido a la Comisión a dar prioridad a la eficiencia energética. En efecto, la energía más barata es la que no se consume: la eficiencia energética puede considerarse como una fuente de energía en sí misma, inagotable y disponible en todas partes; la eficiencia energética es fundamental para alcanzar nuestros objetivos climáticos y energéticos; también es la manera más rentable de lograr los objetivos de la Unión de la Energía;
4. recuerda que la lucha contra la pobreza energética es un desafío crucial para la política energética europea, que requiere una respuesta en múltiples niveles; por ello, pide que se elabore una definición común de la política energética y que se adopte una serie de medidas específicas para afrontar este reto. Sugiere, en este sentido, que una parte fija (un 10 % como mínimo) de las obligaciones de ahorro energético se deriven de las medidas o políticas dirigidas a los consumidores más vulnerables y que se diseñen instrumentos financieros específicos para permitir a los consumidores más vulnerables participar en las medidas de eficiencia energética y beneficiarse de ellas;
5. señala que la libertad de elección en cuanto a la combinación energética entraña el riesgo de no poder cumplir los objetivos de política energética hasta 2030 y posteriormente. Por lo tanto, las directivas deberían hacerse vinculantes a nivel de la UE y confirmarse con medidas a nivel nacional;

### Recomendaciones sobre la Directiva relativa a la eficiencia energética

6. señala que el logro de los objetivos de París constituye un desafío importante para Europa. Para poder alcanzarlos, la UE deberá establecer objetivos de eficiencia energética más ambiciosos (un 40 % en 2030), ya que seguir con un ahorro de energía del 1,5 % al año es insuficiente. Elevar el nivel de ambición para el ahorro energético a un 2 % anual permitirá aumentar el crecimiento económico, crear más empleo y reducir las importaciones de energía; en este contexto, también será necesario adaptar el anexo V a la Directiva revisada para asegurar que solo se pueda contar con esas medidas de ahorro de energía para las obligaciones de ahorro energético que no comprometan otros objetivos de la política climática de la UE (como la reducción del CO<sub>2</sub>) y que se incentiven soluciones sostenibles a largo plazo;
7. añade que, para algunas regiones y Estados miembros, lograr este objetivo resultará más difícil que para otras pero, en todos los casos, el ahorro de energía y la eficiencia energética obtenidos contribuirán a la creación de empleo y a un mayor crecimiento económico;
8. comprende la compleja realidad en que se encuentra inmersa la Comisión Europea, pero coincide con el objetivo formulado por el Parlamento Europeo del 40 % para 2030;

### Obligaciones

9. señala que la obligación en materia de ahorro energético constituye el principal instrumento para alcanzar una mayor eficiencia energética. Cada vez más Estados miembros están adoptando este sistema. En un período de cinco años, el número de Estados miembros que utilizan este instrumento ha aumentado de cinco a quince. Las regiones de los Estados miembros que utilizan este instrumento están satisfechas con él. El Comité de las Regiones recomienda que los demás Estados miembros también recurran a este instrumento;
10. recomienda que, al revisar el artículo 8, se evalúe críticamente el tamaño de las empresas cubiertas por este Reglamento, ya que existe un gran potencial de ahorro en las pequeñas empresas;

### Auditorías

11. toma nota de que el artículo 8 estipula que deberán efectuarse auditorías energéticas en determinadas empresas. La Comisión Europea no modifica este artículo. El Comité de las Regiones propone que sí se revise este artículo, de tal modo que la Directiva se aplique a las mismas empresas en todos los Estados miembros. De esta forma se crearían unas condiciones de competencia equitativas entre los Estados miembros y se garantizaría la aplicación uniforme de las normas. El requisito de efectuar auditorías energéticas en las empresas mayores debería incluir un criterio de selección por volumen de uso energético. Esta medida sería más proporcionada que la mera notificación del volumen de negocio y el número de empleados. A fin de evitar la doble regulación, el artículo 8 debería permitir excluir de las auditorías el uso de energía ya cubierto por los certificados energéticos de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios;

12. recomienda vincular las auditorías energéticas a la obligación de adoptar todas las medidas de ahorro de energía cuyo coste pueda amortizarse en un plazo de cinco años. Dicha obligación ya existe, por ejemplo, en los Países Bajos, en forma de un paquete de medidas sectoriales específicas, lo que mejora el cumplimiento de la legislación;

### Contadores

13. observa con satisfacción que con el fin de consolidar el papel de los consumidores como actores principales en el mercado energético, la Comisión propone mejorar la comunicación de la información sobre su consumo de calefacción y refrigeración y reforzar sus derechos en relación con la medición y facturación de la energía térmica, en particular a las personas que viven en edificios de apartamentos. Los requisitos de medición y facturación individual de calefacción deberán condicionarse, no obstante, a una relación entre coste y eficacia y a su viabilidad desde el punto de vista técnico. Además, dado el enorme trabajo e inversión financiera ya efectuada en el despliegue de contadores individuales, se cuestiona la proporcionalidad de la imposición de la lectura remota comparada con el beneficio adicional previsto. Para mejorar la frecuencia de la información, se introduce la obligación de que los contadores de calefacción sean de lectura remota. Este requisito puede percibirse como una intromisión en la vida privada. El Comité de las Regiones recomienda que los Estados miembros tomen medidas para garantizar la privacidad y la apropiada seguridad de los datos, y que la instalación no sea obligatoria sino que se haga con carácter voluntario;

14. acoge favorablemente la adopción de estas medidas, siempre que se evalúen su relación coste-eficacia y su viabilidad técnica. Esta es una salvaguardia importante para los diferentes sistemas de alquiler utilizados en los Estados miembros;

### Fondos

15. pide a la Comisión Europea que incluso después de 2020 siga movilizando recursos en favor de la energía limpia para todos los europeos, no solo por medio de los Fondos Estructurales, sino también mediante los fondos gestionados directamente y los instrumentos de ingeniería financiera. El Comité de las Regiones respalda el compromiso de la Comisión Europea de reducir la pobreza energética y recomienda que después de 2020 se utilicen los Fondos Estructurales (Fondo Social, Fondo de Desarrollo Regional, Fondo de Cohesión) para asignar recursos a los entes locales y regionales a fin de combatir esta pobreza;

16. pide a la Comisión Europea que elabore unos instrumentos y medidas adecuados a fin de movilizar fondos públicos y atraer inversión privada a escala europea, nacional, regional y local hacia el sector de la eficiencia energética;

### Recomendaciones sobre la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios

17. acoge favorablemente la propuesta de la Comisión Europea en favor de la eficiencia energética de los edificios. A pesar de que alrededor del 75 % de los edificios europeos son ineficientes desde un punto de vista energético, solo se renueva cada año entre un 0,4 % y un 1,2 % del parque inmobiliario. Aumentar la eficiencia energética de los edificios tiene un enorme potencial de ahorro de energía, en particular en Europa Central y Oriental;

18. recomienda a las autoridades y los operadores del mercado que informen mejor a los propietarios de viviendas sobre las posibilidades de renovación energética de las viviendas (qué, cómo y dónde), por ejemplo, mediante un sitio web de fácil acceso y servicios atractivos. Además, en lo que respecta a los empresarios y trabajadores de las pymes de la construcción, recomienda que sea obligatorio, en el marco de la formación de los trabajadores del sector, adquirir conocimientos en materia de renovación energética de viviendas y edificios;

**Puntos de recarga en edificios no residenciales**

19. comparte la opinión de la Comisión Europea sobre la transición hacia un transporte sostenible (vehículos eléctricos). Apoya la propuesta de que en todos los edificios no residenciales nuevos, los edificios no residenciales existentes (objeto de renovaciones importantes) y los grandes edificios residenciales nuevos las infraestructuras estén equipadas para el transporte eléctrico. Recomienda a la Comisión Europea que adopte una norma europea única aplicable a los puntos de recarga para vehículos eléctricos, a fin de acelerar la transición hacia un transporte sostenible (vehículos eléctricos);

20. espera que la iniciativa «Financiación inteligente para edificios inteligentes» contribuya a movilizar y atraer la inversión privada en un contexto más amplio y aprueba esta iniciativa en apoyo de la normativa, siempre y cuando los aspectos financieros no se trasladen a las regiones y los municipios. Los entes locales y regionales pueden desempeñar un papel activo en la puesta en común de las solicitudes de financiación;

**Edificios públicos**

21. está de acuerdo en desplazar el artículo 4 de la Directiva relativa a la eficiencia energética e insertarlo en la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios, pero lamenta que no se haya considerado en esta revisión también el artículo 5 de la Directiva relativa a la eficiencia energética, que versa sobre el papel ejemplar de los edificios de los organismos públicos. El Comité de las Regiones considera que los entes locales y regionales también desempeñan un papel ejemplar en materia de eficiencia energética en el uso de los edificios públicos, y pide a los entes locales y regionales que asuman ese papel ejemplar;

**Competencia, subsidiariedad y proporcionalidad**

22. está de acuerdo con la base jurídica sobre la cual la Comisión Europea fundamenta la competencia de la UE. De conformidad con el artículo 194 del TFUE, la Unión es competente para adoptar medidas dirigidas, en particular, a fomentar la eficiencia energética. Las medidas en el ámbito de la pobreza energética deben basarse en el artículo 151 del TFUE. La evaluación de la conformidad con el principio de subsidiariedad es en parte positiva y en parte negativa. El Comité de las Regiones considera legítimo establecer y mantener a nivel europeo un objetivo de eficiencia energética. Sin embargo, el Comité de las Regiones se opone a la introducción de un «indicador de inteligencia» mediante un acto delegado, ya que el debate sobre este tipo de indicador todavía está en una fase incipiente. El respeto del principio de proporcionalidad se valora de manera positiva.

Bruselas, 13 de julio de 2017.

*El Presidente  
del Comité Europeo de las Regiones*

Markku MARKKULA

---